



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Chiapas y Nayarit** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en **fracción VII** del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere a:

"VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

- k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;
- l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio con número **127DF/UJ/1167/2019** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Chiapas.**
- Oficio con número **138/1052/2019** de la **Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Nayarit.**

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas**, mediante su oficio **127DF/UJ/1167/2019** con fecha del **04 de abril de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MOD. A; NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.	(12)	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	(12)		



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2019/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit**, mediante su oficio **138/1052/2019** con fecha del **04 de abril de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia los plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Versiones públicas (V.P.)	Motivo	Fundamento legal
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Mod. A: No incluye actividad altamente Riesgosa	10	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente a dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Total	10		

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.



RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **127DF/UJ/1167/2019 y 138/1052/2019** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Chiapas y Nayarit**, indicó que la información señalada en su oficio contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio particular	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
	Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en los oficios **127DF/UJ/1167/2019 y 138/1052/2019** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Chiapas y Nayarit**, respectivamente, manifestó que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio particular y teléfono particular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **aprueban** las versiones públicas de la información que se solicitó clasificación mediante los oficios **127DF/UJ/1167/2019 y 138/1052/2019**, emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Chiapas y Nayarit**; respectivamente, señalado en los **Antecedentes II y III** en atención a las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 051/2019/SIPOT
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Chiapas y Nayarit.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 05 de abril 2019.


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y
Director de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

SEMANARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000000000000
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

1999 Año de la Transparencia en el Gobierno Federal

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El presente documento es el resultado de las actividades de trabajo realizadas en el marco del artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que se han establecido los procedimientos para la elaboración de los documentos de trabajo de los órganos de la Administración Pública Federal, que permitan a los ciudadanos acceder a la información que se genera en el ejercicio de las funciones de los órganos de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.